



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3526-SPA-2739

Y sus acumulados: PAOT-2021-5619-SPA-4428

PAOT-2021-5852-SPA-4600

PAOT-2022-2949-SPA-2204

PAOT-2022-4499-SPA-3308

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12608 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3526-SPA-2739 y sus acumulados: PAOT-2021-5619-SPA-4428, PAOT-2021-5852-SPA-4600, PAOT-2022-2949-SPA-2204 y PAOT-2022-4499-SPA-3308**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) Ruido excesivo del restaurante (...) del restaurante "Los Arbolitos de Cajeme" (...) el ruido traspasa los límites [sic] máximos (...) cuenta con música en vivo o grabada (...)
- (...) El restaurante mencionado [Los Arbolitos de Cajeme] (...) han introducido música en vivo, con tambores, acordeones, trompetas, etcétera (...)
- (...) Tienen [Los Arbolitos de Cajeme] la música en vivo altísimo de lunes a lunes (...)
- (...) sobre la calle de Euler, se localiza el restaurante LOS ARBOLITOS DE CAJEME y tienen música en VIVO que toca algunos días hasta las dos de la mañana con trompetas y percusiones, arriba [sic] de los decibeles permitidos por ley (...)
- (...) El ruido proveniente de las bocinas de la música ambiental y en vivo del restaurante Los Arbolitos de Cajeme, el cual labora de 11:30 a.m. a 22:00 horas de lunes a domingo (...) el ruido se percibe con mayor intensidad de 11:30 a 18:00 horas de lunes a viernes (...) [Hechos que tienen lugar en calle Euler número 17, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3526-SPA-2739

Y sus acumulados: PAOT-2021-5619-SPA-4428

PAOT-2021-5852-SPA-4600

PAOT-2022-2949-SPA-2204

PAOT-2022-4499-SPA-3308

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial “Los Arbolitos de Cajeme”, ubicado en el inmueble con domicilio en calle Euler número 17, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia, y de recepción el de 63 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas, desde el punto de referencia.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos mediciones acústicas desde el punto de denuncia, así como desde el punto de referencia, diligencias durante las cuales se percibió que las emisiones sonoras eran generadas por la reproducción de música grabada e instrumental (músicos intinerantes), por lo que el establecimiento mercantil en commento constituía una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3526-SPA-2739
Y sus acumulados: PAOT-2021-5619-SPA-4428
PAOT-2021-5852-SPA-4600
PAOT-2022-2949-SPA-2204
PAOT-2022-4499-SPA-3308

No. Folio: PAOT-05-300/200-

82608

-2023

que se practicaron las mediciones acústicas, transmitían al punto de denuncia y al punto de referencia, un nivel sonoro corregido total de 63.60 dB (A) y 67.01 dB (A), respectivamente, los cuales excedían los límites máximos permisibles de emisión sonora de 63.0 y 65.0 decibeles para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas especificado en la Norma Ambiental antes citada.

Por lo antes señalado, mediante oficios se solicitó al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, llevar a cabo las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento en comento, lo anterior a efecto de que las medidas de mitigación a implementar permitieran que las emisiones sonoras generadas se encontraran dentro de los límites máximo permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, sin embargo, no se recibió alguna respuesta por parte del establecimiento.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica provenientes del establecimiento mercantil objeto de denuncia, asimismo, se estableció comunicación con dos de las personas denunciantes, quienes manifestaron que el ruido motivo de denuncia ya no constituía una molestia toda vez que realizaron modificaciones físicas en su domicilio y llegaron a un acuerdo respecto a la intensidad del ruido con los responsables del establecimiento mercantil en comento

Posteriormente, y con fundamento en lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la cual indica que (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...)*, personal de esta Entidad intentó establecer comunicación vía telefónica y electrónica con las demás personas denunciantes a efecto de contar elementos que permitieran continuar con la presente investigación, sin embargo, no fue posible contactarlas. Por lo anterior, se les solicitó mediante oficio que señalaran una fecha y horario para recibir al personal de esta Subprocuraduría en su domicilio, lo anterior a efecto de realizar las medición de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción, para lo cual se les concedió un plazo de 5 días hábiles; sin embargo, las personas denunciantes no desahogaron lo antes solicitado.

Bajo esa tesisura, se desprende esta Entidad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento en materia de emisiones sonoras derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Arbolitos de Cajeme", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Euler número 17, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3526-SPA-2739
Y sus acumulados: PAOT-2021-5619-SPA-4428
PAOT-2021-5852-SPA-4600
PAOT-2022-2949-SPA-2204
PAOT-2022-4499-SPA-3308

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12688 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no contar con elementos para llevar a cabo las mediciones acústicas correspondientes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante estudios técnicos, se acreditó que el ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil con denominación comercial “Los Arbolitos de Cajeme”, ubicado en el inmueble con domicilio en calle Euler número 17, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, generaba un nivel sonoro que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficios se exhortó al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil en comento llevar a cabo las adecuaciones correspondientes para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento a efecto de dar cumplimiento a la Norma Ambiental antes citada.
- Durante otra visita de reconocimiento de hechos no se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica provenientes del establecimiento mercantil en comento, asimismo, dos personas denunciantes manifestaron que las emisiones sonoras objeto de denuncia dejaron de representar una problemática
- Personal de esta Entidad se intentó comunicar vía telefónica con las demás personas denunciantes a efecto de concretar una cita para llevar a cabo las mediciones de emisiones sonoras desde los puntos de mayor recepción, sin embargo, las llamadas no fueron atendidas.
- Mediante oficios, se solicitaron a las personas denunciantes que informaran si los hechos que motivaron la presente investigación se seguían presentando, o bien, que indicaran una fecha y horario para que personal de esta Subprocuraduría acudiera a su domicilio a realizar la medición de emisiones sonoras desde el punto de mayor recepción; sin embargo, no desahogaron lo antes solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3526-SPA-2739
Y sus acumulados: PAOT-2021-5619-SPA-4428
PAOT-2021-5852-SPA-4600
PAOT-2022-2949-SPA-2204
PAOT-2022-4499-SPA-3308

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12608 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CIUDAD DE MEXICO



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento



EGGH/FAU/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS